

RPC-SO-11-No.164-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"
- Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)"
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literales b) y c) del citado Reglamento, dispone: "b) Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional (...)"
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)"
- Que, a través de la Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.



reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-43-No.739-2018, de 21 de noviembre de 2018;

- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento antes referido, señala: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado a través de la Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";
- Que, el artículo 22 del citado Reglamento, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante (...)";
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, prescribe: "Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";
- Que, el 18 de enero de 2018, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Nutrición y Dietética, Mención Nutrición Clínica, solicitando su aprobación;
- Que, el 21 de septiembre de 2018, la Universidad Técnica de Ambato presentó ante este Organismo el proyecto de Especialización en Enfermería, Mención Urgencias y Emergencias, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-0378-O, de 18 de abril de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), remitió al CES su informe técnico de pertinencia, en relación al proyecto de Maestría de Nutrición y Dietética, Mención Nutrición Clínica, presentado por la Universidad de Guayaquil;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0019-O, de 11 de enero de 2019, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia, en relación al proyecto de Especialización en Enfermería mención Urgencias y Emergencias, presentado por la Universidad Técnica de Ambato;
- Que, los proyectos de programas han sido tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación

Superior, vigente a la época en que fueron presentados, y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 12 de marzo de 2019, una vez analizados los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Planificación Académica y el equipo técnico de la referida Comisión, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.06-No.024-2019, convino recomendar al Pleno su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPTS-2019-0084-M de 15 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno los informes técnicos de los proyectos de creación de los programas presentados por dos universidades del país, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de los programas presentados por dos universidades del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad Técnica de Ambato	1010-1-730913001-P-1801	Enfermería	Especialista en Enfermería, Mención en Urgencia y Emergencia	Presencial	Ambato	1	30
2	Universidad de Guayaquil	1006-1-750915E02-P-0901	Nutrición y Dietética	Magister en Nutrición y Dietética, Mención Nutrición Clínica	Presencial	Guayaquil	2	30

Artículo 2.- Los programas aprobados en la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Los programas aprobados podrán ser ofertados a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente al mismo haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), que realice la actualización al Anexo de Posgrado del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS EN:	
09	Salud y Bienestar	1	Salud	3	Enfermería y Obstetricia	0	Enfermería	01	Especialista en Enfermería. Mención en Urgencias y Emergencias

09	Salud y Bienestar	1	Salud	5	Terapia Rehabilitación y Tratamiento de la Salud	E	Nutrición y Dietética	02	Magister en Nutrición y Dietética. Mención Nutrición Clínica
----	-------------------	---	-------	---	---	---	-----------------------	----	--

Artículo 6.- Por efecto de la aprobación de programas determinados en el artículo 1 de la presente Resolución, las instituciones de educación superior, en el término máximo de sesenta (60) días, deberán reemplazar las cartas de compromiso por los respectivos convenios específicos y, en los casos en que se hayan suscrito convenios marco, se suscribirán además los correspondientes convenios específicos, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Especializaciones en el Campo de la Salud.

Artículo 7.- El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará un monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de los programas aprobados conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstos sean ejecutados de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2019, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR